# DR. JOAQUÍN MOSCOSO NOVILLO
# DIRECTOR EJECUTIVO
# INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

## RESOLUCIÓN No. 054-DE-INPC-2019

## CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación*";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 377, prevé que el "*Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales*";

**Que,** el numeral 2 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 2) Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico*";

**Que,** el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que es responsabilidad del Estado *"Velar, mediante*

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
16 OCT 2019

*políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador*":

**Que,** el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978;

**Que,** con la expedición de la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Suplemento Registro Oficial Nº 913 de 30 de diciembre 3del 2016; determina en el artículo 42: "*De su naturaleza. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural –INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.*";

**Que,** de acuerdo con el artículo 46 de la Ley Orgánica de Cultura, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural debe representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;

**Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Cultura y Patrimonio, establece que: "*Cuando se trate de declaratoria del patrimonio cultural sobre bienes tangibles o materiales, el proceso comenzará de oficio o a petición de parte y necesariamente con la individualización del bien a través de un registro de bienes de interés patrimonial por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Dicho acto podrá conllevar la aplicación del régimen general de protección de manera transitoria hasta por dos años, tiempo en el cual deberá definirse su incorporación o no al patrimonio cultural nacional*";

**Que,** los literales a) y h) del artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo del INPC *"a) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Ley y su Reglamento; h) Suscribir los instrumentos legales (...) necesarios al cumplimiento de los objetivos institucionales (...)"*;

**Que,** el artículo 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: "*El registro de bienes de interés patrimonial es una identificación de carácter preliminar sobre bienes que podrían mantener valores arquitectónicos, históricos, científicos, tecnológicos o simbólicos.*

*Dicha identificación, podrá estar acompañada con una medida de protección transitoria hasta que se defina si pertenecen o no al patrimonio cultural.*

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

10 OCT 2019

*Para efectos de cumplimiento del Art. 61 de la Ley, relativo a la protección transitoria de los bienes que conforman el registro, la autoridad técnica nacional definirá si implementa su protección transitoria hasta por dos años, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa técnica; tiempo en el cual no podrá realizarse o autorizarse su derrocamiento parcial o total por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*

*Los titulares o propietarios de bienes inmuebles que constan en el Registro de Bienes de Interés Patrimonial, incluidos aquellos que se encuentran protegidos temporalmente, antes del vencimiento del plazo, podrán requerir al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural su pronunciamiento técnico final sobre si dicho inmueble se incorpora o no al patrimonio cultural. El INPC deberá responder al peticionario en un plazo no mayor a 30 días.*

*Los registros de bienes de interés patrimonial, con o sin protección temporal deben ser ingresados a un módulo independiente al establecido para el inventario de bienes patrimoniales dentro del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.*

*Para que un bien registrado como de interés patrimonial pase a ser considerado parte del inventario del patrimonio cultural nacional, deberá ser declarado por la autoridad competente*";

**Que,** el inciso final del artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresamente señala que: "*En todo proceso de registro, inventario, declaratoria y desvinculación de bienes del patrimonio cultural nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial deberá notificar al propietario, poseedor, tenedor o custodio del bien para los efectos jurídicos establecidos en la Ley*";

**Que,** mediante Oficio Nro. STHV-DMDU-2019-0007, de fecha 15 de agosto de 2019, la Arq. Adriana Lucia Ávila Santacruz como Directora Metropolitana de Desarrollo Urbanístico dirigido a la Señora Luz Elena Coloma Escobar como Concejala Metropolitana del GAD de Quito y Abg. Carlos Fernando Alomoto Rosales como Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, señala que: "*Una vez revisado en Informe Técnico N.DIP-2019/45 elaborado por el Instituto Metropolitano de Patrimonio, en relación a los inmuebles que habiendo formado parte del listado de bienes inmuebles protegidos del Distrito Metropolitano de Quito mediante la Resolución C-250 del Concejo Metropolitano, no constan en la Resolución N. 017-DE-INPC-2019 en la que se establecen los ciento cuarenta y cuatro (144) predios que estarán protegidos bajo el régimen transitorio de protección dentro del proceso de declaratoria como bienes del patrimonio nacional, adjunto sírvase encontrar el*



INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
10 OCT 2019

*informe correspondiente elaborado por esta Secretaría* [Secretaría de territorio, Hábitat y Vivienda, Dirección de Desarrollo Urbanístico, Unidad de Áreas Históricas] elaborado por la Arq. Carolina Proaño Y."

**Que,** mediante acta resumida de la sesión N. 007 ordinaria de la comisión de Áreas Históricas y Patrimonio suscrito el 19 de agosto de 2019 conforme la convocatoria N. 007 de 16 de agosto de 2019, llevada a cabo en la sala N. 4, de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, la sesión ordinaria de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, presidida por la concejala Luz Elena Coloma en la que se resuelve y señala *"Cuarto punto del orden del día: Conocimiento del oficio N. STHV-DMDU-2019-0007 de 15 de agosto de 2019, en relación con la actualización del estatus de bienes inmuebles pertenecientes al inventario del patrimonio cultural de los predios declarados como tales en la Resolución de Concejo C-250 de 2014, que no se encuentran en la Resolución de Protección Transitoria N. 017-DE-INPC-2019; y, resolución al respecto (...). La Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, resolvió: 1) remitir el informe presentado a la Secretaría de Territorio, Habitat y Vivienda, con el fin de que éste, a su vez, sea comunicado al INPC, solicitando que los inmuebles entren al régimen de protección transitoria; (...)"*

**Que,** mediante Oficio Nro. STHV-DMDU-2019-0074-O de fecha 04 de septiembre de 2019 suscrito por la Arq. Adriana Lucia Ávila Santacruz como Directora Metropolitana de Desarrollo Urbanístico dirigido al Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el que señala *"En atención al Oficio GADDMQ-SGCM-2019-1074-O de fecha 26 de agosto de 2019, mediante el cual la Secretaría General de Concejo envía a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, la Resolución No. 005- CAH-2019 con la que la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio resolvió remitir a usted el oficio STHV-DMDU-2019-007 en relación a la actualización del estatus de bienes inmuebles pertenecientes al inventario de patrimonio cultural de los predios declarados como tales en la resolución de Concejo Metropolitano C-250 de 2014. Solicito a usted que se realice un alcance a los ciento cuarenta y cuatro (144) inmuebles que ya constan dentro del régimen de protección transitoria y se considere los once (11) inmuebles que habiendo aplicado el baremo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su evaluación, fueron catalogados con "Protección Condicionada" (...)".*

**Que,** mediante Memorando Nro. INPC-DCTCSBP-2019-1086-M, de fecha 26 de septiembre de 2019, suscrito por la Arq. Sara Elizabeth Atiaga Vaca como Catalogador de Inventario de Bienes Materiales e Inmateriales 3, remite a la Srta. Mgs. María Fernanda Carrión Rodríguez como Directora de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural el informe para emisión de la resolución para la protección transitoria del inventario patrimonial de 11 inmuebles del barrio "La Floresta" según se



INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
10 OCT 2019

señala en el contenido del mismo *"Una vez que se ha procedido a la revisión de la información antes indicada, adjunto al presente el informe técnico que justifica la inclusión de los 11 inmuebles del barrio La Floresta en el régimen de protección transitoria".*

**Que,** mediante Memorando Nro. INPC-DCTCSBP-2019-1087-M de fecha 27 de septiembre de 2019 suscrito por la Mgs. María Fernanda Carrión Rodríguez como Directora de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural y dirigido al Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se remite el INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN RESOLUCIÓN N. 005 DE LA COMISIÓN DE ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIO REFERENTE A 11 INMUEBLES DEL BARRIO LA FLORESTA – DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN TRANSITORIO DE PROTECCIÓN, elaborado por la Arq. Sara Atiaga V., como Catalogadora de Patrimonio Material e Inmaterial del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. La misma que es autorizada por la Máxima Autoridad del INPC, mediante nota y sumilla inserta en el mismo documento para elaboración de la correspondiente resolución.

**Que,** mediante Acción de Personal No. 00329 de 11 de mayo de 2017, se expide el nombramiento del Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

**Que,** una vez analizado y revisado el informe técnico de revisión resolución N.005 de la Comisión de Áreas Históricas y demás documentos inherentes a los inmuebles señalados como bienes de interés patrimonial y que formarán parte del expediente adjunto a la presente resolución se procede a la emisión de la correspondiente reforma a la Resolución de Protección Transitoria N. 017-DE-INPC-2019.

Por las consideraciones expuestas; y, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 42 y 46 de la Ley Orgánica de Cultura; y artículo 44, literal h) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura y a la disposición contenida en el artículo 10 literales e), o), y p) del numeral 1.2.1.1 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO. 1.** Incorporar al registro de bienes de interés patrimonial once (11) bienes inmuebles del Barrio la Floresta, listado que consta en el Informe Técnico elaborado por la Arq. Carolina Proaño Y., de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Dirección de Desarrollo Urbanístico, Unidad de Áreas

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Históricas, lista de inmuebles que constan en el contenido del informe técnico y que forma parte integrante de esta resolución.

**ARTÍCULO. 2.** Aprobar el INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN RESOLUCIÓN N. 005 DE LA COMISIÓN DE ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIO REFERENTE A 11 INMUEBLES DEL BARRIO LA FLORESTA – DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN TRANSITORIO DE PROTECCIÓN, de fecha 26 de septiembre de 2019, documento anexo que forma parte de esta resolución, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de Calidad de Bienes Inmuebles Patrimoniales.

**ARTÍCULO. 3.** Incorporar los bienes inmuebles antes señalados y detallados en el anexo a ésta resolución, al régimen general de protección transitoria por dos años según lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Cultura.

**ARTÍCULO. 4.** La presente Resolución se complementa con la Resolución N. 017-DE-INPC-2019 de fecha 26 de marzo del 2019, en la cual se incorporan 144 bienes de interés patrimonial.

**ARTÍCULO. 5.** Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica del INPC, el oficiar al Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que éste conforme a lo establecido en el art. 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, notifique a los propietarios, poseedores, tenedores o custodios de los bienes inmuebles sobre la incorporación de los once (11) bienes inmuebles del Barrio la Floresta al Régimen General de Protección Transitoria.

**ARTÍCULO. 6.** Encargar a la Dirección de Control Técnico del Patrimonio Cultural del INPC, conforme a las atribuciones establecidas en el art. 44 de la Ley Orgánica de Cultura, el seguimiento para la ejecución de la notificación a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito.

**ARTÍCULO. 7.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y de su ejecución / seguimiento

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

10 OCT 2019

encárguese a la Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural, a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección Administrativa Financiera del INPC dentro del ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de octubre del 2019.

Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo
**Director Ejecutivo**
**INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Doctor Joaquín Moscoso Novillo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**Lo certifico.-** Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 días del mes de octubre del 2019.

Mgs. Karina Fernanda Veloz Navas
**Directora Administrativa Financiera**
**INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

| Acción | Funcionario/a público/a | Cargo/Área | Sumilla | Fecha de la acción |
|---|---|---|---|---|
| Elaborado por: | Rodrigo Escobar Salgado. | Especialista Jurídico | | 07/10/2019 |
| Aprobado por: | Viviana Panchi Molina | Directora de Asesoría Jurídica | | 07/10/2019 |

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
10 OCT 2019

## LISTADO DE 11 INMUEBLES DEL BARIIO LA FLORESTA A SER CONSIDERADOS DENTRO DE LA PROTECCIÓN TRANSITORIA

| Nro. | PREDIO | DIRECCIÓN | NOMBRE PROPIETARIO | PUNTAJE BAREMO INPC | PROTECCION | FOTOGRAFÍA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 10353 | ANDALUCÍA N24-260 Y FRANCISCO GALAVIS | BASANTES BARROS MARCO ANTONIO | 20 | CONDICIONADA | |
| 2 | 13386 | ISABEL LA CATÓLICA N24-274 Y FRANCISCO GALAVIS | CONSTRUCTORA CONSTELITE S.A. | 21 | CONDICIONADA | |
| 3 | 19374 | ANDALUCÍA N24-151 Y FRANCISCO GALAVIS | AGROPECUARIA DE POTAG PINTAGRO CIA. LTDA. | 24 | CONDICIONADA | |

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

10 OCT 2013

## LISTADO DE 11 INMUEBLES DEL BARIIO LA FLORESTA A SER CONSIDERADOS DENTRO DE LA PROTECCIÓN TRANSITORIA

| Nro. | PREDIO | DIRECCIÓN | NOMBRE PROPIETARIO | PUNTAJE BAREMO INPC | PROTECCION | FOTOGRAFÍA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | 125288 | ANDALUCÍA N24-129 ENTRE GALICIA Y FRANCISCO GALAVIS | LEON TRUJILLO BOLÍVAR OSWALDO | 19 | CONDICIONADA | 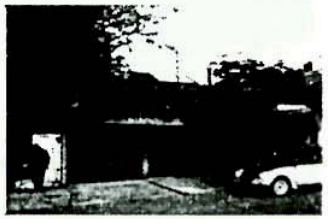 |
| 5 | 29997 | AV. TOELDO N24-553 Y FRANCISCO SALAZAR | EMBAJADA DE ESPAÑA EN QUITO | 24 | CONDICIONADA | 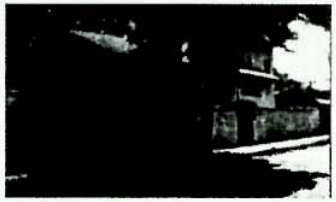 |
| 6 | 198754 | AV. TOLEDO N24-527 Y FRANCISCO SALAZAR | ADMINISTRACIÓN GENERAL. DEL ESTADO DE ESPAÑA | 24 | CONDICIONADA | |

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

EL GOBIERNO DE TODOS

10 OCT 2009

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

## LISTADO DE 11 INMUEBLES DEL BARIIO LA FLORESTA A SER CONSIDERADOS DENTRO DE LA PROTECCIÓN TRANSITORIA

| Nro. | PREDIO | DIRECCIÓN | NOMBRE PROPIETARIO | PUNTAJE BAREMO INPC | PROTECCION | FOTOGRAFÍA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | 14568 | MADRID - FRENTE REDONDEL Y AV. CORUÑA | GUACHI ROJANO HUGO ANÍBAL | 22 | CONDICIONADA | |
| 8 | 75723 | VALLADOLID N24-211 ENTRE FRANCISCO GALAVIS Y MADRIS | MUÑOZ SUÁREZ LOURDES HIPATIA | 21 | CONDICIONADA | |
| 9 | 45699 | AV. TOLEDO N24-317 ENTRE LUIS CORDEO Y FRANCISCO SALAZAR | JARAMILLO VERGARA EUGENIA SILVANA | 22 | CONDICIONADA | |

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
10 OCT 2019

## LISTADO DE 11 INMUEBLES DEL BARIIO LA FLORESTA A SER CONSIDERADOS DENTRO DE LA PROTECCIÓN TRANSITORIA

| Nro. | PREDIO | DIRECCIÓN | NOMBRE PROPIETARIO | PUNTAJE BAREMO INPC | PROTECCION | FOTOGRAFÍA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 | 85523 | FRANCISCO SALAZAR S/N Y VALLADOLID | HERDOÍZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A. | 17 | CONDICIONADA | |
| 11 | 2606 | FRANCISCO SALAZAR E12-112 Y AV. TOLEDO | HERDOÍZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A. | 16 | CONDICIONADA | |

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

10 OCT 2019